

**RESOLUCIÓN SENRES 155 Y
DECRETO PRESIDENCIAL 811,
PUBLICADOS EN EL REGISTRO OFICIAL 245
DE 4 DE ENERO DE 2008 Y SU SUPLEMENTO**

**DECRETO N° 811
RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que el Artículo 6 de la mencionada Ley establece los requisitos para el ingreso al servicio civil, lo cual se aplica tanto a los servidores con nombramiento o bajo la modalidad de contratos;

Que los artículos 8, 9 10, establecen la prohibición de inscripción de nombramientos, contratos y la prohibición especial para desempeñar una función pública, respectivamente;

Que el Artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la presentación de una serie de documentos para el registro de nombramientos y contratos, lo cual contraviene lo dispuesto en la Ley para el registro de los mismos y demás dificulta la expedita contratación de personal en las instituciones públicas sometiendo al

servidor o funcionario a trámites burocráticos innecesarios;

Que el segundo inciso del Artículo 20 del mencionado Reglamento establece que los contratos de servicios ocasionales no podrán ser renovados, lo cual no guarda relación con el Artículo 38 de la Resolución SENRES 141, mismo que permite la continuidad de la contratación siempre que la institución lo justifique y emita informe de evaluación y monitoreo de resultados;

Que la contratación de estos servicios no constituyen actividades permanentes, ni otorgan el ingreso al servicio civil y carrera administrativa, y se dan siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no incremente la masa salarial de la respectiva institución, por lo que no es necesario limitar la contratación a una sola vez, tal como está establece el Reglamento actual al referirse a que no pueden ser renovados; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República, y en el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

**LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL
Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS RE-
MUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.**

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- Declaraciones Juramentadas.- Para el registro de nombramientos y contratos el servidor o funcionario presentará a más de la declaración patrimonial juramentada de bienes y rentas y autorización expresa de levantamiento de sigilo y sus cuentas bancarias, una declaración juramentada mediante instrumento privado en la que señale que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley para el ejercicio de un puesto o función pública y que cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

También deberá presentar el certificado otorgado por la SENRES de no encontrarse impedido para desempeñar un puesto o cargo público.

De ser el caso, se solicitará además al funcionario o servidor lo siguiente:

1.- El certificado de haber rendido caución conferido por la Contraloría General del Estado; y,

2.- El Acta final que lo declare ganador del concurso de merecimientos y oposición, la que no se exigirá en el caso de designaciones provisionales.

En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales, no se requerirá la presentación de los documentos señalados en los incisos anteriores.

Art. 2.- El segundo inciso del Artículo 20 luego de la palabra “curso”, elimínese la palabra “no”.

Art. 3.- En el primer inciso del artículo 21, elimínese la frase “y la especificación de los productos a entregar”.

Art. 4.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

Art. 5.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado el en Palacio Nacional, en Quito a 21 de diciembre de 2007

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No.155 SENRES- 2007**EL SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61 de la Códificada Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, señala que el subsistema de planificación de recursos humanos está orientado a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar su cantidad y calidad en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el artículo 64 de la LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público- SENRES, calificar los contratos ocasionales de las Entidades de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 20 de su Reglamento;

Que, el artículo 58 literal e) determina que las unidades de administración de recursos humanos UARHs, cumplirán las funciones técnicas que le fueren delegadas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES;

Que, es necesario gestionar y coordinar acciones con el Ministerio de Economía y Finanzas que posibiliten una eficiente y eficaz utilización de los Sistemas SIGEF y SIPREM, en lo referente a los distributivos de remuneraciones unificadas y nominas institucionales, para lo cual es necesario delegar

ciertas atribuciones por parte de la SENRES, a las unidades de administración de recursos humanos UARHs, de las instituciones del Sector Público;

Que, el artículo 103 del Reglamento a la LOSCCA, faculta a las Unidades de Administración de Recursos Humanos UARHs, administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, y del desarrollo institucional, de manera desconcentrada y descentralizada, bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos emanados por la SENRES;

Que, mediante resolución 2005-00141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de Enero del 2006, la SENRES emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos;

Que, es necesario contar con normas que determinen la metodología a ser aplicada en los estudios de planificación de recursos humanos y contratación de servicios ocasionales por parte de las unidades de administración de recursos humanos, a fin de asegurar un proceso uniforme; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 54 literal c), 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

RESUELVE:**EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Art. 1.- Objeto de las Reformas .- Las reformas a la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, tienen por objeto establecer las políticas, estrategias e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración de recursos humanos, UARHs, gestionar y coordinar acciones con el Ministerio de Economía y Finanzas en el establecimiento de las plantillas básicas de recursos humanos, los distributivos de remuneraciones unificadas y nominas institucionales, a través de la utilización eficiente y eficaz de los Sistemas SI-GEF y SIPREM.

Art. 2.- De la Delegación de la calificación de Contratos a las UARHs.- La SENRES, en uso de sus facultades previstas en la LOSCCA y su Reglamento de aplicación, delega a las unidades de administración de recursos humanos de las instituciones del Sector Público, el proceso de calificación de contratos de servicios ocasionales, bajo los requisitos y políticas que permitan a las UARHs, analizar y determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura organizacional, atribuciones, responsabilidades, portafolio de productos y servicios, planes, programas y proyectos.

Art. 3.- Requisitos .- Los contratos de servicios ocasionales deberán considerar los requisitos técnicos y legales determinados en la LOSCCA, su Re-

glamento y normas conexas, previo al informe y dictamen favorable por parte de la UARHs.

La unidad de administración de recursos humanos, emitirá el informe previo favorable a la contratación de servicios ocasionales, con sustento en la planificación anual de recursos humanos, los justificativos de cada unidad, área o proceso internos, la autorización de la autoridad nominadora y la certificación de la disponibilidad económica respectiva por parte de la unidad financiera.

Art. 4.- Políticas de Calificación de Contratos- La unidad de administración de recursos humanos, previo a emitir el Informe Favorable para la contratación de servicios ocasionales, deberá considerar las siguientes políticas:

1.Los responsables de las unidades, áreas o procesos internos, establecerán plantillas referenciales con el número de puestos indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento, conforme la misión, objetivos operativos, productos y servicios que se generarán.

2.Previo a la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, se establecerá un análisis de cargas de trabajo, tomando como base los planes, programas, proyectos, productos y servicios, para lo cual se considerará indicadores de frecuencia, volumen y tiempos, elementos que permitirán definir una plani-

ficación de recursos humanos a corto, mediano y largo plazo.

3. Se considerarán en los estudios técnicos de Planificación de Recursos Humanos, los Informes de diagnóstico demográfico de la situación actual del recurso humano de la Institución, que posibiliten la optimización y racionalización del recurso humano.

4. Las UARHs, establecerán auditorías de trabajo, a efecto de evaluar los niveles de rendimiento, conforme lo establecido en el objeto del contrato, los productos, servicios y actividades que se generen en cada uno de sus puestos, cada trimestre.

5. El responsable de la unidad, área o proceso institucional presentará a la autoridad nominadora el informe de cumplimiento del objeto del contrato.

6. Las denominaciones, grupos ocupacionales y grados de valoración de los puestos sujetos a contrato de servicios ocasionales, se sujetarán a las normas establecidas por la SENRES.

Art. 5.- Incorpórese en el artículo 35.- De las obligaciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos los siguientes literales:

h) Efectuar los estudios técnicos y legales previo a emitir el informe favorable, para la contratación de personal ocasional, conforme a la norma técnica emitida por la SENRES;

i) Coordinar acciones técnicas y legales con la SENRES, en la aplicación de la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y esta Resolución; y,

j) Remitir de manera inmediata los informes que sean requeridos por la SENRES.

Art. 6.- Reformese el Art. 40 por lo siguiente:

Documentos Habilitantes para la Calificación del Proceso de Contratación.- Para la calificación de contratos de servicios ocasionales por parte de la UARHs, de las instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, requerirá la siguiente información:

1. Requerimiento de las unidades, áreas o procesos institucionales;

2. Autorización de la máxima autoridad;

3. Informe de las UARHs, en formato: SENRES-PRH-CONT-002;

4. Formularios de descripción de puestos, en formato: SENRES-PRH-CONT 001;

5. Perfil de exigencias y competencias del personal contratado en formato: SENRES-PRH-CONT-002;

6. Lista de asignaciones, en formato: SENRES-PRH-CONT-003; y,

7. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad financiera institucional.

La UARHs de las instituciones, entidades, organismos y empresas que no forman parte de la Función Ejecutiva, mantendrá archivos específicos de estos documentos habilitantes.

Art. 7.- Refórmese el Art. 41 por el siguiente:

Procedimiento de calificación.- Con el propósito de agilizar, procesar y operativizar de manera eficiente y eficaz los procesos de calificación de contratos de servicios ocasionales de las instituciones del Sector Público, se deberá considerar el siguiente procedimiento:

Las UARHs, luego de efectuar la calificación de contratos de servicios ocasionales en cada una de sus instituciones, de conformidad a las políticas establecidas en esta Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y esta Resolución, remitirán la documentación del proceso a la SENRES, hasta el 30 de marzo de cada año, adjuntando los documentos habilitantes señalados en el artículo 36 y 40 de esta Norma Técnica;

La SENRES, efectuará el análisis y verificación del proceso de calificación de servicios ocasionales, para el efecto se tomará como base un porcentaje, para que por muestreo, un técnico de la SENRES, valide los procedimientos y requisitos que se aplicaron en la calificación de contratos; a fin de constatar que se ha cumplido con las disposiciones de la LOSCCA, su Reglamento, normas conexas y las políticas, normas e instrumentos generales en esta materia;

La SENRES, si dentro del análisis y verificación técnica que lo efectuó en el proceso de calificación de contratos de servicios ocasionales, detecte inconsistencias de carácter técnico o legal, devolverá a las UARHs, la documentación del proceso, a efecto de que se efectúe la revisión parcial o total del estudio, y realicen los ajustes y rectificaciones que correspondan;

El proceso determinado en el párrafo anterior, se lo realizará las veces que sea necesario, hasta que

los estudios técnicos de calificación de servicios ocasionales efectuados por las UARHs, cumplan con las políticas y requisitos establecidos para el efecto; y,

Las UARHs, serán las responsables del fiel cumplimiento de las políticas y requisitos establecidas en la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y las disposiciones de la presente Resolución, y su inobservancia acarreará las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

En las demás instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que no sean parte de dicha función, la autoridad nominadora para la contratación de personal ocasional procederá previo informe de la unidad de administración de recursos humanos (UARHs), conforme lo señala el Artículo 64 de la LOSCCA.

En el caso de los contratos de servicios profesionales con personas naturales, la UARHs emitirá el informe previo favorable, conforme a la LOSCCA y su Reglamento.

Art. 8.- Evaluación y Control.- La SENRES de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 54 de la LOSCCA, se reserva el derecho de evaluar y controlar la aplicación de la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos y las disposiciones de la presente Resolución, a través de auditorías de gestión, a los procesos de calificación de contratos, supresiones y creaciones de puestos, traslados, traspasos y cambios administrativos, con posterioridad a los estudios técnicos efectuados por las UARHs de las instituciones del Sector Público.

Igualmente, la SENRES a través del SIPREM, realizará el control de la nómina de puestos que integran cada unidad, área o proceso institucional, respecto a la consistencia de su distribución orgánica, roles, cargas de trabajo y el cumplimiento de perfiles; así como, controlará que los funcionarios, servidores y trabajadores públicos no se encuentren dentro de las prohibiciones previstas en la Ley para el ejercicio de un puestos público.

Art. 9.- Responsabilidad.- El incumplimiento de esta norma, por parte de las instituciones, enti-

dades, organismos y empresas del Estado, será comunicado inmediatamente por la SENRES a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 128 y Décima Segunda Disposición General de la LOSCCA; y Tercera y Cuarta Disposición General de su Reglamento.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2007.

Richard Espinosa Guzmán B.A.
SECRETARIO NACIONAL TÉCNICO - SENRES